

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 Ofc. 310 Torre C

**RADICACION : 110012220000202000062 00**

**TIPO DE ASUNTO:** Tutela

**GRUPO:** ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

**NEGOCIO:** REPARTIDO SECRETARIA EXTINCION DE DOMINIO

**FECHA REPARTO:** 4/06/2020

**MAGISTRADO:** WILLIAM SALAMANCA DAZA

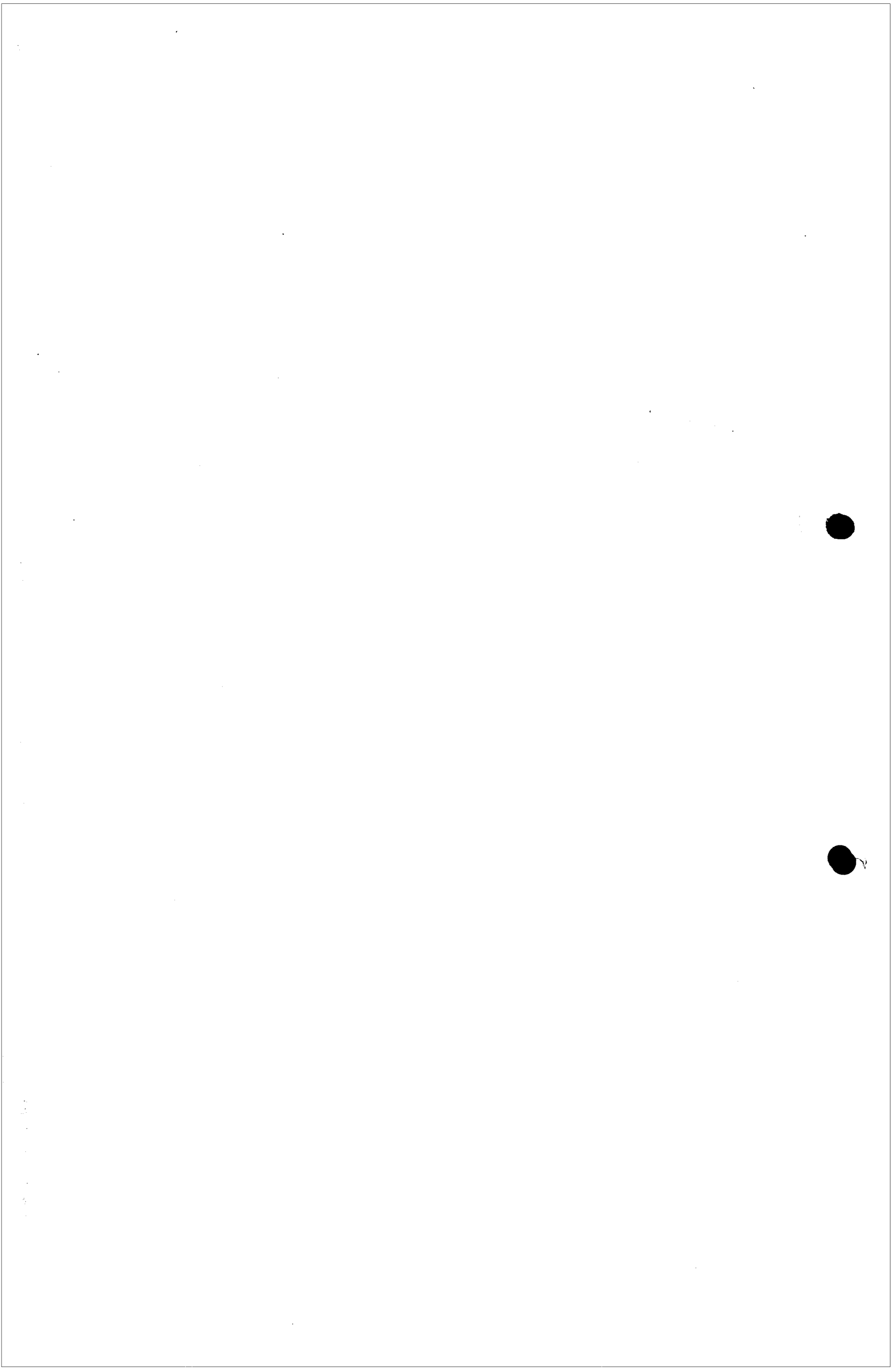
**DENUNCIANTE:** MAURICIO SOLORZANO ARENAS  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

**AFECTADO(S):**

FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BUCARAMANGA

**CUADERNOS:** 2  
**FOLIOS:** 31-31

**ORIGINAL**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BUCARAMANGA  
SALA DE DECISIÓN PENAL

**68001-2204-000-2020-00\_\_-00**

**RAD. 20-605T**

PRESO

NO

JUZGADO DE ORIGEN OFICINA DE REPARTO JUDICIAL

ENTRA EL 3 DE JUNIO DE 2020 HORA: 1:57 PM

CONTRA FISCALÍA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE BUCARAMANGA

CLASE ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA

DELITO OTROS

DENUNCIANTE MAURICIO SOLORZANO ARENAS, como  
Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales  
S.A.S. (SAE)

**TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

Magistrado Ponente

**LUIS JAIME GONZALEZ ARDILA**

CDAR

CUADERNO ORIGINAL



301

CS2020-010298

AL CONTESTAR CITE ESTE  
NÚMERO

Bogotá D.C.

Señor:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA (Reparto)**

[ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionados:** FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BUCARAMANGA

**Accionante:** SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)

Respetado(a) Magistrado(a),

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.033.728 obrando como apoderado especial, tal como consta en el certificado adjunto de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)**; sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio) es la administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, concurre a su Despacho con el objeto de impetrar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BUCARAMANGA** representada por quien haga sus veces, por considerar vulnerados de los derechos fundamentales de la sociedad que represento, tales como el **DERECHO DE PETICION** y **ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** con fundamento en los siguientes:

## II. HECHOS

**PRIMERO:** La SAE en su calidad de administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisko), es el secuestre de aquellos bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar dentro de la acción de extinción de dominio o aquellos que efectivamente la autoridad judicial haya declarado al Estado como titular del derecho de dominio, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014.<sup>1</sup> En virtud de ello, le fueron puestos a disposición los siguientes activos:

Cuadro No. 1

INMUEBLES
260-255721
260-255737
260-282055
260-185282
260-255716
260-255717

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 88. CLASES DE MEDIDAS CAUTELARES. (...) Parágrafo 2º.** La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (FRISCO) será el secuestre de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del FRISCO podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes."

260-255741
260-255644
260-255645
260-255646
260-241762
260-78068

**SEGUNDO:** La Sociedad de Activos Especiales – SAE, fue informada de providencia judicial proferida por la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio en relación con la devolución de los activos identificados en el hecho primero, a favor de sus respectivos propietarios y/o beneficiarios de la orden judicial, no obstante, con la finalidad de dar continuidad a los trámites administrativos se presentó derecho de petición según consta en los radicados internos (SAE) relacionados en el cuadro No. 2, mediante los cuales se solicitó a la Autoridad validar la autenticidad y/o piezas procesales y/o aclaración respectivamente, como elementos necesarios para la materialización de la decisión judicial.

Cuadro No. 2

No. RADICADO	FECHA RADICADO	No. PROCESO	ID ACTIVOS
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255721
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255737
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-282055
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-185282
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255716
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255717
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255741
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255644
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255645
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255646
CS2019-031097	13/11/2019	168078 ED	260-241762
CS2019-012638	30/05/2019	168719 ED	260-78068

**TERCERO:** Sin embargo, a la fecha la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio, no ha dado respuesta de fondo a las peticiones presentadas por esta Sociedad a pesar del vencimiento del término establecido en el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015.

**CUARTO:** La anterior circunstancia ha imposibilitado a esta Sociedad dar cumplimiento a la decisión de devolución de los activos relacionados en el hecho 1° de este documento, situación que vulnera el derecho fundamental de petición que le asiste a la Sociedad que represento, y que además repercute negativamente en los beneficiarios de dichas ordenes, quienes se ven privados de poder gozar y disponer del derecho restituído.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### A. DE LA PETICIÓN:

El derecho de petición se encuentra desarrollado en el artículo 23 de la Constitución Política como un derecho fundamental:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 1755 de 2015 establece como el termino para atender las peticiones entre autoridades de la siguiente manera:

*"Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo*

De igual manera, la Jurisprudencia ha desarrollado esta figura, estableciendo el contenido esencial de un derecho de petición debe atender los siguientes parámetros:

*(...) En conclusión, en estos eventos los particulares se encuentran llamados a seguir los parámetros jurisprudenciales señalados a propósito del alcance del derecho de petición. En tal sentido, resulta aplicable la consideración que se transcribe a continuación, correspondiente a la sentencia C-510 de 1994 sobre el derecho fundamental bajo examen: "su contenido esencial comprende los siguientes elementos: a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo (...)"*

De lo anterior se concluye que dicha garantía busca responder de forma definitiva al reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

De manera que la afectación a la garantía de petición repercute no solamente en esta Sociedad, sino que se extiende a los derechos de terceros interesados en que se efectúe la entrega del bien, quienes se ven privados del goce y disfrute del derecho restituido o reconocido, puesto que esta Sociedad antes de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de devolución, tiene definidos unos procedimientos internos que se concretan en el estudio de la viabilidad jurídica de la pieza procesal.

En el caso que nos ocupa, el hecho de no brindar la información constituye una vulneración flagrante de la garantía que le asiste a todas las personas a solicitar información a las autoridades públicas, y el desconocimiento de los términos precisados por el artículo 30 de la ley 1755 de 2015, soportado en el hecho de el ejercicio de dicha premisa es esencial para que esta sociedad pueda adelantar las actuaciones administrativas ha lugar en virtud de su calidad de administradora de los bienes del FRISCO.

## B. DEL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El derecho de acceso a la administración de justicia se encuentra desarrollado en el artículo 229 de la Constitución Política y tiene la categoría de derecho fundamental:

*"ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado."*

Lo anterior comporta la garantía de que todas las personas tengan la posibilidad de acudir ante el operador jurídico para la protección o concesión de un derecho en disputa, garantía que solo se instrumentaliza en palabras de la Corte Constitucional<sup>2</sup> con el cumplimiento de las decisiones judiciales, elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, puesto que implica que haya una resolución y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico.

Así pues, la garantía prevista en el artículo 229 Constitucional no persigue fin distinto al obtener del Estado el despliegue de las actividades que conlleven a la resolución de una situación en concreto, de manera oportuna y eficiente.

Ahora bien, en lo que respecta al Derecho que le asiste a esta Sociedad para acceder a la Administración de Justicia y obtener de ella una resolución no solo aplica en el evento de que esta sea parte en un proceso, sino que se extiende y se configura la vulneración a dicha premisa en tanto la autoridad sin justificación alguna se sustrae al cumplimiento de los términos fijados por el legislador para dar respuesta sobre un derecho, información, etc.

## A. DE OTRAS VULNERACIONES A LA SOCIEDAD

<sup>2</sup> C. Const. Sentencia T-799 del 21 de octubre de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto  
Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 O: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666  
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)



Téngase en cuenta que la calidad de secuestre legal que ostenta la sociedad de activos especiales SAE SAS no cesa con la sola orden de judicial de devolución, sino que atendiendo el artículo 106 Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, impone al administrador del FRISCO atender el cumplimiento de la misma conforme sus procedimientos internos, que en todo caso no lo exonera de implementar las actuaciones administrativas que correspondan, así como el asumir los gastos que implica la administración del mismo.

Debe precisarse que dicha calidad no otorga a la Sociedad de Activos Especiales – SAE, intervención como parte dentro del proceso judicial de extinción del derecho de dominio,<sup>3</sup> no obstante, para la debida administración y cumplimiento de sus funciones la autoridad judicial debe darle a conocer el estado de los procesos y las decisiones judiciales de forma íntegra y completa, que afecten los bienes bajo su custodia.

En ese orden de ideas, el hecho de no poder corroborar la situación jurídica del activo a raíz de la inobservancia de los términos establecidos por el legislador implica para esta sociedad asumir gastos de bienes de los cuales ya no debería estar administrando, pero que hace responsable a la Sociedad de Activos Especiales hasta tanto no se proceda con la entrega real y material del derecho en cuestión, recursos que salen del fondo FRISCO, con nivel de recursos públicos.

Además de ello, la anterior situación hace que la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, al no poder dar cumplimiento de una orden judicial, se vulnere al acceso a la administración de justicia, pues aún media una orden judicial esta no está en debida forma y no es dable dar atención a ella de esa manera.

## B. DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS

En relación con los beneficiarios de la orden judicial de devolución, la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, realiza entregas a beneficiarios, propietarios, herederos, personas naturales, jurídicas y entidades públicas, entiéndase Fondo de Administración de bienes de la Fiscalía, Fondo de reparación de Víctimas, DIAN, entre otros la anterior situación hace que ante la dificultad e incluso imposibilidad de dar cumplimiento de una orden judicial, se configure una negativa injustificada a disfrutar del derecho de propiedad, vivienda, trabajo y demás que le asiste a los beneficiarios de dicha orden. Escenario que supone un riesgo frente a la posible presentación de acciones judiciales y sus consecuentes condenas por la atención tardía de las ordenes de devolución, tan es así que a la fecha el cumplimiento de órdenes judiciales, se encuentran consagradas como causal de daño antijurídico de la entidad.

Por todo lo anterior, lo que se busca es evitar un riesgo para esta sociedad y garantizar los derechos que no solo repercuten en esta Sociedad, sino que se extiende a los derechos de terceros interesados en que se efectúe la entrega del bien, quienes se ven privados del goce y disfrute del derecho restituido o reconocido.

Aún más, respecto de la entrega a entidades públicas, cuya destinación y manejo se encuentra reglados por la Ley, en cuyo caso se impide el ejercicio de funciones públicas sobre los respectivos bienes.

## C. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA:

Respecto de la procedencia de la acción constitucional de tutela para obtener la respuesta a una petición y el resguardo a un derecho fundamental es necesario recordar lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional, cuando hizo referencia a la tutela como mecanismo de protección ante un perjuicio irremediable, en los siguientes términos:

*"La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias -jurisdiccionales y administrativas- y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional."<sup>4</sup> (Subrayas fuera de texto)*

Así las cosas, la presente acción de tutela es procedente como mecanismo subsidiario, toda vez que no existe una acción o procedimiento, diferente al constitucional, dentro del ordenamiento jurídico, que de manera expedita y oportuna cese la vulneración de los derechos fundamentales y permita a esta Sociedad, minimizar el perjuicio

<sup>3</sup> Artículo 28 de la Ley 1708 de 2014

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-480 de 2011 del 13 de junio de 2011, M.P. Luis Ernesto Varga Silva.  
Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 O: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666  
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.com.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.com.co) - [www.saesas.com.co](http://www.saesas.com.co)

que se puede ocasionar a los recursos del estado colombiano (entendiéndose como el bien inmueble) y recursos propios de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en cuanto a la administración del bien.

En consecuencia, me permito elevar las siguientes:

### III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez ordene:

1. Se ampare los derechos fundamentales de petición a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS y acceso a la administración de justicia de los beneficiarios de las órdenes judiciales, consagrados en los artículos 23 y 229 de la Constitución Política.
2. Que se detenga la violación al derecho fundamental, y de esa manera se evite por conexidad la vulneración de derecho a la vivienda, a la propiedad privada y otros de los beneficiarios de la orden judicial.
3. Como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar a la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio dar respuesta de fondo e inmediata a las peticiones incoadas por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.
4. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de la República, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de los derechos fundamentales de Petición y acceso a la administración de justicia de la Sociedad que represento.

### IV. COMPETENCIA.

El competente para conocer de la presente Acción de Tutela es la **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ**, conforme lo establece el numeral 2 del Artículo 1° del Decreto 1382 de 2000: *"Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal."*

### V. PRUEBAS

Documentales:

1. Copia de los derechos de petición radicados ante la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio:

No. RADICADO	FECHA RADICADO	No. PROCESO	ID ACTIVOS
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255721
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255737
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-282055
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-185282
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255716
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255717
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255741
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255644
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255645
CS2019-031272	17/12/2019	599 ED	260-255646
CS2019-031097	13/11/2019	168078 ED	260-241762
CS2019-012638	30/05/2019	168719 ED	260-78068

### VI. JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos indicados en la presente acción.





**VII. NOTIFICACIONES.**

- A la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio, en la calle 37 # 15-55 de la Ciudad de Bucaramanga, Santander y a la dirección electrónica [ricardo.galvis@fiscalia.gov.co](mailto:ricardo.galvis@fiscalia.gov.co).
- Al suscrito en la calle 93 B No. 13 - 47, en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico [notificacionjudicial@saesas.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saesas.gov.co) con copia a [agamez@saesas.gov.co](mailto:agamez@saesas.gov.co), [krosemberg@saesas.gov.co](mailto:krosemberg@saesas.gov.co) y [lfernandez@saesas.gov.co](mailto:lfernandez@saesas.gov.co).

**VIII. ANEXOS.**

- Certificado de Cámara y Comercio de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
- Los demás documentos mencionados en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

**MAURICIO SOLORZANO ARENAS**  
Vicepresidente Jurídico  
**APODERADO ESPECIAL**  
Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE

Aprobó: Diana Lucia Adrada Cordoba- Gerente de Asuntos Legales  
Revisó: Gladys Cruz - Coordinadora GIT ASREC  
Proyectó: AOG- Profesional I

Archivo: 301.82 30117147030873-001  
301.82 30117148030874-001  
301.82 30117174030911-001  
301.82 30117175030913-001  
301.82 30117176030914-001  
301.82 30117176030914-002  
301.82 30117177030915-001  
301.82 30117179030918-001  
301.82 30117179030918-002  
301.82 30117179030918-003  
301.82 30116294029566-001  
301.8230116836030396-001



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de  
Agricultura

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
RADICADO No: CS2019-031272  
FECHA: 17/12/2018 8:07:36 a.m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 1 FOLIOS: 8



Bogotá D.C.,



Señor (es):

**FISCALIA 63° DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DIRECCION DE FISCALIAS NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE  
DOMINIO**

Calle 37 # 15-55

Bucaramanga, Santander.

**Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de copias y aclaración de las piezas procesales respecto de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-185282, 260-255644, 260-255645, 260-255646, 260-255716, 260-255717, 260-255721, 260-255737 y 260-255741  
RAD. 599 E.D.**

Respetado(a) Fiscal:

De manera atenta y en virtud de lo establecido en la Ley 1708 de 2014 y las facultades otorgadas en la Ley 1849 de 2017 Art. 20, así mismo de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, nos permitimos elevar la presente petición de conformidad a los siguientes hechos:

1. A través del radicado ZEUS CE2018-018407 la Fiscalía 63 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado, adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del derecho de Dominio, remitió a esta sociedad copia de la decisión adoptada el 23 de mayo de 2018, por medio de la cual, la entidad judicial decidió en el numeral primero de la parte resolutive "(...) **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS (sic) CAUTELARRES decretadas en contra de los bienes de propiedad de los señores propietarios de los bienes debidamente referenciados en la parte motiva de esta providencia (...)**".
2. Como consecuencia de lo anterior, el numeral segundo de la providencia dispuso también "(...) **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO impuesta sobre los bienes inmuebles (...) 260-255644 (...) 260-255645 (...) 260-255646 (...) 260-255716 (...) 260-255717 (...) 260-255721 (...) 260-255737 (...) 260-255741 (...) 260-185282 (...) 260-282055 (...)**. Negrilla fuera de texto original.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



3. Ahora bien, con relación al hecho 1°, validados los certificados de tradición y libertad de los folios ya referenciados, se puede encontrar que a la fecha figuran como propietario inscritos, las siguientes personas:

FMI	PROPIETARIO
260-185282	NIÑO FERNANDO
260-255644	CENTRAL DE ABASTOS CUCUTA S.A. CENABASTOS S. A
260-255645	CENTRAL DE ABASTOS CUCUTA S.A. CENABASTOS S. A
260-255646	CENTRAL DE ABASTOS CUCUTA S.A. CENABASTOS S. A
260-255716	SUAREZ ESPARZA CARMEN ROSA
260-255717	SUAREZ ESPARZA CARMEN ROSA
260-255721	MEZA PEREZ HERMEL
260-255737	CENTRAL DE ABASTOS CUCUTA S.A. CENABASTOS S. A
260-255741	CENTRAL DE ABASTOS CUCUTA S.A. CENABASTOS S. A
260-282055	BONILLA BLANCO AGUSTIN

4. Por su parte, la resolución por medio de la cual se dispuso la cancelación de la medida de secuestro, en la parte considerativa, reseña a personas distintas como titulares del derecho de dominio, según se puede ver a continuación:

FMI No.	PROPIETARIO
260-255644	JAIME RODRIGUEZ MONSALVE
260-255645	JAIME RODRIGUEZ MONSALVE
260-255646	JAIME RODRIGUEZ MONSALVE
260-255737	YURIAN PACHECHO BAYONA
260-255741	MIGUEL GARCIA BARRIENTOS

5. Que, en virtud de lo anterior, y a efectos de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada el 23 de mayo de 2018, en los términos del Art. 106<sup>i</sup> de la ley 1708 de 2014, es imperioso que se aclare dicha decisión.

Con base en lo anterior, se solicita:

1. Confirmar la plena identificación de los activos y sus respectivos beneficiarios o personas a quienes se debe realizar la entrega y material de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria FMI No. 260-185282, 260-255644, 260-255645, 260-255646, 260-255716, 260-255717, 260-255721, 260-255737, 260-255741 y 260-282055.
2. Sean remitidas a esta sociedad las correspondientes piezas procesales respecto a la decisión bajo radicado 599 E.D., sobre el levantamiento de medidas cautelares de secuestro sobre los bienes anteriormente citados, así como su respectiva constancia de ejecutoria.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 4G Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Coínas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencioncliente@saesas.gov.co](mailto:atencioncliente@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Continuación



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Página 3 de 3

Se anexa:

1. Radicado ZEUS CE2018-018407 por medio del cual el Despacho 63 especializado de extinción del dominio remite copia de las piezas procesales del RAD 599 ED, ordenando la cancelación de la medida de secuestro que recae sobre los bienes inmuebles ya ampliamente referidos.

Se recibirán notificaciones en la Calle 93B No. 13 – 47 de la Ciudad de Bogotá, o al Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co) ; [agamez@saesas.gov.co](mailto:agamez@saesas.gov.co)

Agradezco la colaboración brindada.

Cordialmente,

*Diana Lucía Adrada Córdoba*

**DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA**

Gerente de Asuntos Legales

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE SAS

ANEXOS: (9) Folios  
REVISÓ: Gladys Cruz Barrero  
Coordinadora GIT ASREC  
ELABORÓ: Ángel Oriana Gámez Cano  
ARCHIVO: 301.82. 30117175030913  
301.82. 30117179030918  
301.82. 30117176030914  
301.82. 30117147030873  
301.82. 30117148030874  
301.82. 30117177030915  
301.82. 30117174030911

**ARTÍCULO 106. DEVOLUCIÓN DE BIENES** Ejecutoriada la decisión del juez que ordena la entrega de bienes, el administrador le comunicará al interesado a la dirección que figure en el expediente del proceso de extinción de dominio, que los bienes se encuentran a su disposición y le informará del procedimiento para su devolución."

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444  
Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444  
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768  
Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132  
Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089  
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A. (SAE)  
**RADICADO No. CE2018-018407**  
 FECHA: 11/07/2018 07:51:30 p.m.  
 TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA  
 ANEXOS: 0 FOLIOS: 15



**4372** Servicio Postal  
 Interoceánico S.A.  
 9110230057  
 0525020515  
 Línea No. 01 8000 511 214

**REMITENTE**  
 Nombre Razón Social  
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 C.T. ETDES  
 Dirección: CALLE 37 NO. 15 55  
 PISO 4  
 Ciudad: BUCARAMANGA  
 Departamento: SANTANDER  
 Código Postal: 58000350  
 Email: RN5775R3933CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre Razón Social  
 SOCIEDADES ACTIVOS  
 ESPECIALES SAE - SAS  
 Dirección: CL 23 12 47  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 110221344  
 Fecha Admisión:  
 09/07/2018 14:02:59  
 No. Seguro de Embarque: 0701215  
 No. de Control: 0701215

Oficio DS-15-21-SSFSC-F04S- No. 0554  
 San José de Cúcuta, 24 de Junio de 2018

Señores  
**SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE -S.A.S**  
 Calle 93 # 13-47 PBX -7431444  
 BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO: Comunicación Levantamiento de Medidas Cautelares No. 599**

De manera formal y respetuosa y cumpliendo órdenes del Señor Fiscal 63 de Extinción de Derecho de Dominio, me permito comunicarle que mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2018, se ordeno:

**PRIMERO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARRES decretadas en contra de los bienes de propiedad de los señores propietarios de los bienes debidamente referenciados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO y SECUESTRO impuestas sobre los bienes inmuebles LOCAL MATRICULA 260-255644 CUCUTA (FOL-27) – AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABSTOS GALPON B, PUESTA 16, LOCAL 2 MATRICULA 260-255645 CUCUTA (FOL-28)- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 17 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 260-255646 CUCUTA (FOL29) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 18 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255716 CUCUTA (FOL 30 )- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 88 NUEVA SEXTA LOCAL 2 MATRICULA 260-255717 CUCUTA (FOL-31) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 89 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 00183740 CUCUTA - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 88 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255721 CUCUTA (FOL32) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 93 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255737 CUCUTA (FOL33) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 109 NUEVA SEXTA; LOCAL 1 MATRICULA 260-255741 CUCUTA – (FOL 34) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 113 NUEVA SEXTA; PREDIO RURAL MATRICULA 260-185282 ( FOL 36 Y 37) NUMERO PEDRIAL 00-01-0004-0015-

FISCALIA 63 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DERECHO DE DOMINIO  
 BUCARAMANGA SANTANDER  
 CALE 37 NO 15-55 PISO 4TO  
 TELEFONO 8522222 EXTENSION 314  
 www.fiscalia.gov.co



000 DIRECCION EL REPOSO, VEREDA LA SABANA – CORREGIMIENTO , SAN FAUSTINO; PREDIO RURAL MATRICULA 260-282055 (FOL36) NUNMERO PREDIAL 00-01-0004-0159-000DIRECCION LA CHINA, COREGIMIENTO SAN FAUSTINO LT 2.

**TERCERO:** Decretar el LEVANTAMIENO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SECUESTRO impuesta sobre los cánones de arrendamiento producidos por los locales ubicados en el bienes inmuebles referenciados en el numeral segunda de esta parte resolutive. Comunicar lo pertinente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – S.A.S, para lo de su competencia.

**CUARTO** Decretar subsistencia de la medida de SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES OBJETO de las presentes medidas, como única medida cautelar, la que garantiza el cumplimiento de los fines del artículo 87 de la ley 1708 de 2014. Comunicar a las autoridades correspondientes (Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos).

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordial Saludo,




**VILMA MYLENE PEDRAZA MORENO**

Asistente de Fiscal 63 Especializado Extinción de Derecho de Dominio.

Proyecto: Vilma Mylene Pedraza Moreno - Asistente de Fiscal III  
Revisó: Ricardo Emiro Galvis Manosalva - Fiscal 63 E D.

7

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>  <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>	

Departamento de Santander, Municipio de Bucaramanga fecha 23 de mayo del 2018.

**1. Código único de la investigación:**

0	0	5	9	9
Consecutivo				

**2. Ordena el Levantamiento de Medida Cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes objeto de la Acción de Extinción de Dominio, con la subsistencia de la suspensión del poder dispositivo de los bienes.**


Artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio)

**3. Fundamento de la Resolución que ordena Medida Cautelar sobre los bienes objeto de la Acción de Extinción de Dominio (Relacione Hechos, actuación procesal y motivación fáctica, jurídica y probatoria)**

**3.1 HECHOS:**

Mediante Resolución de fecha 21 de abril de 2017 y con fundamento en el artículo 126 de la ley 1708 de 2014, la entonces Fiscalía Segunda Especializada de Extinción de Dominio, de la Seccional Norte de Santander y de Seguridad Ciudadana, procedió a "fijar provisionalmente a decretar las medidas cautelares"<sup>1</sup> sobre los bienes de propiedad de los señores **JAIME RODRIGUEZ MONSALVE C.C. NO 13436766-LOCAL 1 MATRICULA 260-255644 CUCUTA (FOL-27) – AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABSTOS GALPON B, PUESTA 16, LOCAL 2 MATRICULA 260-255645 CUCUTA (FOL-28)- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 17 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 260-255646 CUCUTA (FOL29) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 18 NUEVA SEXTA; CARMEN ROSA SUAREZ ESPARZA C.C. NO. C.C. NO. 13371356 LOCAL 1 MATRICULA 260-255716 CUCUTA (FOL 30 )- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 88 NUEVA SEXTA LOCAL 2 MATRICULA 260-255717 CUCUTA (FOL-31) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 89 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 00183740 CUCUTA - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 88 NUEVA SEXTA; HERMEL MEZA PEREZ C.C. NO. 13.507354 LOCAL 1 MATRICULA 260-255721 CUCUTA (FOL32) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 93 NUEVA SEXTA; YURIAN PACHECO BAYONA C.C. NO. 60414858 LOCAL 1 MATRICULA 260-255737 CUCUTA (FOL33) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 109 NUEVA SEXTA; MIGUEL GARCIA BARRIENTOS C.C. NO. 13450615 LOCAL 1 MATRICULA 260-255741 CUCUTA – (FOL 34) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 113 NUEVA SEXTA MATRICULA 260-185282 ( FOL 35 Y 37) NUMERO PEDRIAL 00-01-0004-0015-000 DIRECCION EL REPOSO,**

<sup>1</sup> Folio 1 al 7 del Cuaderno Número 3 de la FGN, (primer párrafo del folio 1)

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

VEREDA LA SABANA – CORREGIMIENTO , SAN FAUSTINO; AGUSTIN BONILLA BLANCO C.C. NO. 2.011940, MATRICULA 260-282055 (FOL36) NUMERO PREDIAL 00-01-0004-0159-000DIRECCION LA CHINA, COREGIMIENTO SAN FAUSTINO LT 2. De manera independiente y motiyada, esta agencia fiscal otrora FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER, ordenó como medidas cautelares LA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO, EL EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes inmuebles antes mencionados, al considerar que los mismos se encuentran en las circunstancia de que tratan los numerales 1º al 4º del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, decisiones proferidas al concluir las labores de investigación<sup>2</sup> ordenadas durante la fase inicial.

Fase inicial que se inició a partir del informe de fecha 28 de enero de 2017, rendido por los investigadores IVAN R LOPEZ RANGEL, LEIDY BASTO TORRES de la SIJIN GRUIJ y por LIGIA VARGAS CONTRERAS de la POJUD POLFA, da cuenta que esta investigación radicada bajo el número 599 que hiciera parte del oficio S-2017-008932 junto con los informes anexados a este mismo, adelantada por la fiscalía segunda especializada puso en conocimiento de la Doctora MARTHA INES MORA FLOREZ entonces Fiscal "2" Especializada de la Seccional Norte de Santander, los actos de investigación sin orden de fiscal, que conforme al artículo 161 de la ley 1708 de 2014, realizó sobre los bienes inmuebles de las personas reseñadas en detalle, en el que se arguye, que los mismos fueron utilizados para comercializar carne de contrabando, tal y como está allí consignado.

### 3.2 ACTUACIÓN PROCESAL


Como ya se ha expuesto anteriormente, dicho conocimiento fáctico generó que se ordenara la apertura de a través de la resolución FASE INICIAL del Seis (06) de Febrero de 2017), donde la Fiscal Segunda Especializada avoca conocimiento de las presentes diligencias. Dentro de la cual se decretó la práctica de las siguientes diligencias a fin de adquirir material probatorio, y que consiste en lo siguiente:

1. Informe de fecha 15 de enero de 2017, rendido por los investigadores IVAN R LOPEZ RANGEL, LEIDY BASTO TORRES de la SIJIN GRUIJ y por LIGIA VARGAS CONTRERAS de la POJUD POLFA.

- Compulsa de copias a través del Informe de Policía Judicial presentado por medio del oficio No. S-2017 028489 del 15 de enero de 2017, suscrito por LIGIA VARGAS CONTRERAS, investigadora adscrita a la POLFA-CUCUTA donde se estableció, bienes COMERCIALES, información contractual, en resumen se presentó material probatorio generador de una posible causal extintiva del Derecho de Dominio (25 folios)
- Las labores investigativas adelantas por la SERVIDORA LIGIA VARGAS CONTRERAS investigadora adscrita a la POLFA-CUCUTA, que logran

<sup>2</sup> Artículo 123 de la ley 1708 de 2014, DE LA CONCLUSIÓN DE LA FASE INICIAL. Concluidas las labores de investigación ordenadas durante la fase inicial se proferirá resolución de archivo o resolución de fijación provisional de la pretensión.



	<b>DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>  <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>	

identificar plenamente a los propietarios y el nexa con las personas causantes de la actividad ilícita considerada como delito.

- Resolución del 00235 de enero de 2017, en el que la D.I.A.N. autoriza la destrucción de mercancía, correspondientes a unos productos cárnicos decomisados que no cumplen con las condiciones de higiene y de PROCEDENCIA LÍCITA.
- Actividades de Policía Judicial tendientes a la plena identificación de los bienes objeto de la presente acción, y que fueron reportados ante este despacho fiscal a través de los respectivos de policía judicial, respecto de lo cual se impusieron las medidas cautelares correspondientes.
- Informe de visita a la administración a la Central de Abastos de Cúcuta, CENABASTOS, para determinar la calidad de cada una de las personas que ocupan los locales que van a ser objeto de medida cautelar.

**4.- FUNDAMENTO JURÍDICO:**

**Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio)**


**"Artículo 87. Fines de las medidas cautelares.** Al momento de proferir la resolución de fijación provisional de la pretensión el fiscal ordenará, mediante providencia independiente y motivada, las medidas cautelares que considere procedentes con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberá salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa."

**"Artículo 88. Clases de medidas cautelares.** Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficientes que permiten considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo.

Adicionalmente, de considerarse razonable y necesarias, se podrán decretar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo.
2. Secuestro.
3. Toma de posesión de bienes, haberes, y negocios de sociedades, establecimientos de comercios o unidades de explotación económica.

**"Parágrafo 1º.** La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.

**"Parágrafo 2°.** La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestrante o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo. Así mismo será el administrador de los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio, mientras se adelanta el proceso de entrega definitiva o su enajenación."

#### **Artículo 103. Materialización de la medida cautelar sobre sociedades.**

La materialización de las medidas cautelares sobre una sociedad, establecimiento de comercio o unidad de explotación económica se realizará de la siguiente forma:

1. El embargo, con el registro en la cámara de comercio respectiva o en el libro de accionistas, según el caso.
2. La suspensión del poder dispositivo, con el registro en la cámara de comercio respectiva.
3. El secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente los libros de contabilidad y estados financieros. ..."

Medidas que en el caso particular ya fueron debidamente registradas y materializadas, como ya se ha expuesto.


#### **DE LOS INTERVINIENTOS**

El señor JAIME RODRIGUEZ MONSALVE C.C. NO 13436766, propietario del LOCAL 1 MATRICULA 260-255644 CUCUTA (FOL-27) – AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABSTOS GALPON B, PUESTO 16 En esta participación recalca la posible ajenidad del señor JAIME RODRIGUEZ MONSALVE en los hechos materia de la presente investigación.

Afirma que no vende productos de origen extranjero que no haya cumplido con los protocolos de legalidad, y que sólo vende productos cárnicos de origen colombiano. Que lo sucedido en su establecimiento de venta, fue a primeras horas del día, donde él no está, que sus puestos de venta son al aire libre, que no tiene reja, y que cualquiera puede llegar a colocar cualquier cosa. Y que las medidas dictadas en su contra fueron desproporcionadas.

Lo anterior acompañado de los siguientes documentos:

- Declaración Extraprocesal ante NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE CUCUTA del señor JAIME RODRIGUEZ MONSALVE.
- Declaración Extraprocesal del señor JUAN MANUEL SARMIENTO ASCANIO, donde indica que el señor JAIME RODRIGUEZ MONSALVE, se dedica a vender productos CARNICOS NACIONALES, más no de contrabando.
- Declaración Extraprocesal del señor ALFREDO MONCADA GALVIS, donde se indica que el señor JAIME RODRIGUEZ MONSALVE, es comerciante de

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		


- productos cárnicos con mucho tiempo de experiencia, y que ejerce esa actividad comercial con productos colombianos.
- Declaración Extraprocesal del señor ALFREDO MURALLAS DIAZ, en los mismos términos del anterior.

En su intervención frente a las pretensiones de la Fiscalía, el señor HERMES BONILLA, en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Administrativa y Financiera de la Ciudad de Cúcuta, como sucesor del propietario sobre el predio rural ubicado en el corregimiento de San Faustino, jurisdicción municipal de Cúcuta, Norte de Santander, afirma que la finca de su ancestro, limita con Venezuela, y que por allí operan grupos al margen de la ley, que transitan casi que obligada por los terrenos de propiedad de su extinto padre, y que allí de forma velada someten a su voluntad a los habitantes (cuidandero) de la misma, para que accedan a sus requerimientos en cuanto al tránsito y sacrificio de ganado que por allí ingresan a Colombia procedente de la República Bolivariana de Venezuela. Y, que esa es la razón que le ha impedido hacerse presente allí, porque todo está dominado por los grupos ilegales.

Declaración de JOSE GREGORIO OVIEDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.227.499 de Cúcuta, Norte de Santander, como declarante presentado por HERMES BONILLA, afirma que su señor padre (HERMES BONILLA), lo compró en 1983, que el señor HERMES BONILLA es heredero por ser hijo del anterior, y refuerza lo dicho por el señor HERMES BONILLA, porque a él le consta directamente acerca de los hechos expuestos por BONILLA.

En su intervención, la señora CARMEN ROSA SUAREZ ESPARZA, afirma que se OPONE a las PRETENSIONES de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, respecto de la pretensión que tiene el ente investigador sobre los inmuebles denominados: PUESTO No. 88 y PUESTO No. 89 en el GALPON "B", de la PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA, AVENIDA ANILLO VIAL, CENTRAL DE ABASTOS DE CUCUTA, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 260-255716 y 260-255717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta, respectivamente, en su calidad de afectada, por ser legítima propietaria del bien.

Alega que siempre ha ejercido actividades legales y lícitas, como es la venta de productos cárnicos, de origen netamente nacional, y los hechos que han dado según sus palabras dieron origen al presente proceso, son totalmente ajenos a su voluntad y a su actividad, ya que el día que se presentaron los mismos, no se encontraba en el puesto de su propiedad y si que menos cumplía actividades de comercio en el mismo, ya que los puestos 88 y 89 se encontraban desocupados, como se puede reflejar en la certificación expedida por la administración del Condominio Plaza de Mercado La Nueva Sexta, que reposa en su despacho y conforme a las declaraciones extra juicio que bajo la gravedad del juramento hacen los señores JUAN CARLOS PADILLA RODRIGUEZ, HENRY ALONSO VERGEL RONDON, ANA BEATRIZ SUAREZ ESPARZA, de igual manera la declaración extra juicio del señor ROGER VALENCIA PEÑA, quien es el encargado de suministrarle los productos cárnicos que allí se comercian. Documentos que también reposan en original en su despacho. Sin embargo, se observa que una de las declaraciones, correspondiente al señor HENRY ALONSO VERGEL RONDON no fue entregada en original, por lo cual la anexa a la presente oposición.

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

Quiere manifestar que los hechos que se dieron en su puesto de venta de carne, fueron completamente circunstanciales, pues quienes practicaron la diligencia según ella, pueden manifestar al despacho que esos puestos se encuentran a la vista, son inmuebles que no tienen encerramiento, son espacios al aire libre, por lo que fácilmente se puede presumir que en esas condiciones, alguien puede poner un objeto en dichas instalaciones, y no por ello, se debe prodigar que son de quien suscribe este documento, máxime cuando para esa época no se encontraba desempeñando estas labores comerciales de venta de carne, es decir, no se hallaba laborando, lo cual se prueba con la certificación del administrador del condominio PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA, como consta en las foliaturas.

Indica al despacho que esos bienes fueron adquiridos con dineros provenientes de sus ahorros, agrega, y de su trabajo como comerciante, además nunca ha estado incurso en problemas de carácter legal y por el contrario se ha destacado en sus palabras por su honestidad tanto social como familiar.


Estos bienes fueron adquiridos mediante escritura pública No. 02522 del 15 de septiembre de 2016, 02523 del 15 de septiembre de 2016 de la Notaría Séptima de la Ciudad de Cúcuta, a la Central de Abastos de Cúcuta, CENABASTOS S.A. con N.I.T. No. 8905036140 y los dineros con que se adquirieron los mismos se generaron de una actividad totalmente lícita.

Concluye diciendo que apela al despacho en total oposición a la EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO de los predios puestos No. 88 y 89 ubicados en el GALPON "B", DE LA PLAZA DE MERCADO LA NUEVA SEXTA, AVENIDA ANILLO VIAL, CENTRAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA, para que sean devueltos a mis manos, por ser ella la dueña y poseedora legítima, y que sea librada de todo asunto que no es propio de su actuar

Para lo anterior allega:

Certificado de Cámara de Comercio donde se refleja su actividad comercial; Copia de la Escritura Pública No. 2523 del 15 de Septiembre de 2016, de la Notaría Séptima de Cúcuta; Certificado de matrícula inmobiliaria <No. 260-255716 y No. 255717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta; Declaración en original extra juicio del señor HENRY ALOONSO VERGEL RONDON; Copia del memorial presentado en mayo 08 de 2017 con sus respectivos anexos; Formulario de Registro Único Empresarial y Social RUES, expedido por la Cámara de Comercio de la Ciudad de Cúcuta; Copia de la Escritura Pública No. 2522 del 15 de septiembre de 2016 de la Notaría Séptima de Cúcuta; Certificado de matrícula inmobiliaria No. 260-255717 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta; Certificación expedida por la Administración del Condominio Plaza de Mercado la Nueva Sexta Propiedad Horizontal, de Cúcuta, y declaraciones extra juicio de los señores JUAN CARLOS PADILLA RODRIGUEZ, HENRY ALONSO VERGEL RONDON, ANA BEATRIZ SUAREZ ESPAZA, y el señor ROGER VALENCIA PEÑA, quienes se ofrecen como testigos de los hechos que ella alega.

En la participación de HERMEL MEZA PEREZ C.C. NO. 13.507354, LOCAL 1 MATRICULA 260-255721 CUCUTA (FOL32) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 93 NUEVA SEXTA (DECLARACION CUADRERNO

	<b>DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALIA 63</b>	
<b>RESOLUCION QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

5 ORIGINAL) (DECLARACION DE INGREITH PAOLA PARADA GALVIS CUADERNO 5 ORIGINAL) (DECLARACION HECTOR GABRIEL DELGADO LIZARZO C.O. 5) (DECLARACION JHONNTAN CASTRO GARCIA C.O. 5). Allega a conocimiento del despacho:

Declaración Extraprocesal del señor HERMEL MEZA PEREZ, donde el manifiesta que su actividad comercial de toda la vida ha sido la comercialización de PRODUCTOS CARNICOS, y que no ha sido partidario de la venta de productos cárnicos de contrabando, y/o que violen las medidas sanitarias. Que sus ventas de productos cárnicos se han caracterizado por su higiene, buena presentación y respeto a las normas legales.

Declaración Extraprocesal del señor HECTOR GABRIEL DELGADO LIZARAZO, que conoce al señor HERMEL MEZA PEREZ, que su local lo tiene arrendado al señor JULIO CUADROS, desde hace más de diecisiete (17) meses para dicha época de los hechos. Y que ha podido observar como de otros puestos colocan PRODUCTOS CARNICOS en distintos puestos de venta, sin tener el consentimiento y/o autorización de los propietarios, y en muchos casos sin que ellos se lleguen a enterar.

Declaración del señor JULIO CESAR CUADROS MORENO, indica que tiene el local de propiedad del señor HERMEL MEZA, arrendado desde hace más de diecisiete meses para la época de los hechos, que de igual forma como se ha venido diciendo, se tiene conocimiento que cuando llega la carne, indistintamente se descarga dichos productos cárnicos en forma indiscriminada, sin tener en cuenta a los dueños, porque lo hace a altas horas de la madrugada.

Declaración Extraprocesal del JONATHAN CASTRO GARCIA, dice que el señor HERMEL MEZA, es una persona honesta, trabajadora y cumplidora con sus deberes. Que es propietario del local No. 93 de CENABASTOS, o de la NUEVA SEXTA, que actualmente lo tiene arrendado al señor JULIO CUADROS, y que de igual forma a los anteriores afirman que personas cargadas de carne llegan a altas horas de la noche o madrugada a colocar indiscriminadamente PRODUCTOS CARNICOS de dudosa procedencia.


Declaración de INGRID PAOLA PARADA GALAVIS, en los mismos términos de los anteriores. Respecto del señor HERMEL MEZA.

Anexan unas facturas de compraventa de PRODUCTOS CARNICOS.

Concluyen en resumen los intervinientes con lo siguiente:

Que de acuerdo a sus afirmaciones, ellos no venden CARNE y sus PRODUCTOS DERIVADOS de procedencia ilegal, y/o de contrabando, que la venta que allí hacen es nacional, por el conocimiento que tienen ellos de sus distribuidores, y de los sitios de donde la compran, que son municipios del Norte de Santander, Colombia. Y, que sobre lo que declaran, poseen documentos que soportan lo que ellos afirman, con los debidos controles.

Llama la atención de la agencia fiscal, que estas personas indican que sus puestos de venta son locales sin ningún tipo de seguridad, sin acceso restringido, de libre circulación, y cualquier persona que quiera ingresar, aun estando cerrado el

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

establecimiento, cualquier persona puede ingresar a ellos sin ningún problema. Y, precisamente ese ha sido uno de los grandes inconvenientes que han tenido los propietarios, administradores y tenedores con la NUEVA SEXTA.

Además que la fiscalía fue desproporcionada al dictar medida cautelar frente a los bienes de su propiedad.


#### 5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 52 de la Carta Política garantiza el derecho a la propiedad, siempre que se haya adquirido con arreglo a las leyes civiles. Sin embargo, la Corte Constitucional sólo reconoce el carácter de fundamental cuando su vulneración comprometa el mínimo vital de las personas, así se precisó en sentencia C-740 de agosto 28 de 2003, magistrado ponente JAIME CORDOBA TRIVIÑO. *"el derecho a la propiedad no es, per se, un derecho fundamental ya que el constituyente no lo ha dotado de esa precisa naturaleza. Si bien durante el estado liberal originario, el derecho a la propiedad era considerado como un derecho inalienable del ser humano y, por lo mismo, no susceptible de la injerencia estatal, hoy esa concepción está superada y esto es así al punto que en contextos como el nuestro, el mismo constituyente le ha impuesto límites sustanciales a su ejercicio. De allí que, si bien se le reconoce como un derecho constitucional, se lo hace como un derecho de segunda generación, esto es, como un derecho adscrito al ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales"*. Y el derecho a la propiedad en Colombia solo puede ser reconocido por el ordenamiento jurídico y protegido por el Estado, cuando se adquiere mediante el trabajo honroso y conforme a las leyes civiles que lo regulan.

Según la norma constitucional, la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica, precepto suprallegal que desarrolla estándares internacionales, como el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la propiedad válidamente adquirido puede perderse por medio de la extinción de dominio, cuando el titular de ese derecho da a los bienes un uso contrario a la función social que es inherente a la propiedad, pues se entiende que ese uso constituye un ejercicio arbitrario e injusto del derecho subjetivo que se ostentaba, porque así el título así sea válido, se expone a perderlo si no ejerce su derecho de manera legítima, acorde con el orden jurídico.

El reconocimiento de la propiedad como un derecho fundamental, implica el reforzamiento de su ámbito de aplicación, en tanto que no puede ser objeto de


	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

restricciones irrazonables o desproporcionadas que desconozcan el interés del propietario de obtener una utilidad económica sobre sus bienes y contar con las condiciones mínimas de goce y disposición. Así ha dicho la Corte Constitucional que el núcleo esencial del derecho a la propiedad privada "lo constituye el mínimo de ejercicio de los atributos de goce y disposición, que produzcan utilidad económica en su titular".

No obstante lo anterior, el derecho a la propiedad no es absoluto, pues el estado puede imponerle limitaciones, como las que surgen del trámite de la extinción de dominio, por razón de la violación de su función ecológica y social. Y dentro de estas son válidas las medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro y la toma de la posesión, en tanto que por ellas se pretende evitar que un bien pueda ser ocultado, negociado, gravado, distraído, transferido o pueda sufrir deterioro, extravío o destrucción, o para cesar su uso o destinación ilícita, conforme lo consagra el artículo 87 de la ley 1708 de 2014.

De manera general la medida cautelar procedente en la acción extintiva de dominio, es la suspensión del poder dispositivo, y sólo de manera excepcional pueden imponerse el embargo y secuestro y toma de posesión, estas últimas, con la carga adicional, de exponer la razonabilidad y necesidad de las mismas, porque en la imposición de las medidas cautelares la Fiscalía General de la Nación tiene el deber de motivar adecuadamente su finalidad y además, contar con elementos de juicio suficientes para considerar el probable vínculo del bien con alguna causal de extinción de dominio, tal como lo dispone el artículo 88 del Código de Extinción de Dominio.

La razonabilidad implica que el funcionario realice un análisis sobre la adecuación e idoneidad de la medida a imponer frente al objetivo que se persigue con la misma. Es decir que es imperioso establecer en concreto por qué razón el embargo, el secuestro o la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, son las medidas que deben decretarse para lograr el fin propuesto, esto es el ocultamiento o unidades de explotación económica, son las medidas que deben decretarse para lograr el fin propuesto, esto es el ocultamiento, negociación, destrucción, cesar el uso de destinación ilícita. Se trata entonces de un análisis del fin de la medida, el medio elegido y la relación entre uno y otro.


 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL  ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>  <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR  MEDIDA CAUTELAR</b>	

La necesidad consiste en establecer si la limitación al derecho a la propiedad se realiza a través de la medida menos lesiva, frente a la carencia de una que al respecto sea más favorable.

La proporcionalidad es un juicio de valor donde se examina si una determinación jurídica resulta la vía más apropiada para alcanzar el fin que se procura obtener.

En el caso en concreto, de la relación fáctica planteada por la Fiscalía Segunda, de la seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander, se puede extraer, que los JAIME RODRIGUEZ MONSALVE C.C. NO 13436766-LOCAL 1 MATRICULA 260-255644 CUCUTA (FOL-27) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 16, LOCAL 2 MATRICULA 260-255645 CUCUTA (FOL-28)- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 17 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 260-255646 CUCUTA (FOL29) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 18 NUEVA SEXTA; CARMEN ROSA SUAREZ ESPARZA C.C. NO. C.C. NO. 13371356 LOCAL 1 MATRICULA 260-255716 CUCUTA (FOL 30) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 88 NUEVA SEXTA LOCAL 2 MATRICULA 260-255717 CUCUTA (FOL-31) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 89 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 00183740 CUCUTA - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 88 NUEVA SEXTA, HERMEL MEZA PEREZ C.C. NO. 13.507354 LOCAL 1 MATRICULA 260-255721 CUCUTA (FOL32) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 93 NUEVA SEXTA; YURIAN PACHECO BAYONA C.C. NO. 60414858 LOCAL 1 MATRICULA 260-255737 CUCUTA (FOL33) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 109 NUEVA SEXTA; MIGUEL GARCIA BARRIENTOS C.C. NO. 13450615 LOCAL 1 MATRICULA 260-255741 CUCUTA - (FOL 34) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 113 NUEVA SEXTA MATRICULA 260-185282 ( FOL 35 Y 37) NUMERO PEDRIAL 00-01-0004-0015-000 DIRECCION EL REPOSO, VEREDA LA SABANA - CORREGIMIENTO , SAN FAUSTINO; AGUSTIN BONILLA BLANCO C.C. NO. 2.011940, MATRICULA 260-282055 (FOL36) NUNMERO PREDIAL 00-01-0004-0159-000DIRECCION LA CHINA, COREGIMIENTO SAN FAUSTINO LT 2, habrían podido utilizar los bienes de su propiedad para la realización de conductas ilícitas, al




	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>  <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>	

permitir que en los mismos se comercializara productos cárnicos de procedencia extranjera.

Entonces, hay que decir que las medidas cautelares no envuelven obligatoriamente el desconocimiento del derecho de la propiedad, porque este no se está extinguiendo, sino tan solo limitando el poder dispositivo o poder de disposición, en la medida en que es necesaria para evitar que se realicen negociaciones, como ventas, permutas, donaciones, que se causen daños a terceros o impidan la materialización de la decisión ulterior mediante la cual se declare la inexistencia del derecho por incumplimiento a la función social inherente a la propiedad.

Si bien es cierto que esta fiscalía de extinción de dominio, de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio, otrora tiempo fiscalía segunda especializada seccional Cúcuta, hizo alusión a los fines de las medidas cautelares y los elementos de juicio sobre la existencia de la causal de extinción, no es menos cierto, que en la carga argumentativa, se aduce que es para *"cumplir con el fin del proceso de extinción de dominio debe imponerse previamente la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes objeto del proceso"*, afirmación que desecha el carácter preventivo y provisional de la medida cautelar, la cual tiene finalidades muy distintas al proceso en sí, olvidando que la acción extintiva de dominio se encuentra apenas en fase pre-procesal y que será durante la etapa de juzgamiento que realmente se podrá probar o no la existencia de las causales que aduce.

Una cosa es que se determine la razonabilidad y necesidad delimita la propiedad para los fines establecidos por el legislador de 2014 y otra la razonabilidad y necesidad de la medida en sí, es decir, si es procedente la suspensión del poder dispositivo, o si además deben concurrir el embargo, secuestro y la toma de posesión. Esto, porque como se ha expresado con anterioridad, el derecho a la propiedad adquiere el carácter de fundamental cuando tiene contacto con la dignidad humana, la vida, la integridad, por lo que cualquier limitación a la disposición, uso y goce debe ser mínima, y tan solo en la medida de lo necesario para conseguir el fin que se persigue.

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL · ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		


Al respecto la Corte Constitucional ha dicho: *"Este tribunal considera que si bien las medidas cautelares, como el embargo, son admisibles desde una óptica constitucional para asegurar el pago de una obligación, su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas. En este sentido, una orden de secuestro, embargo, caución, inscripción de la demanda o similar no puede vulnerar las prerrogativas mínimas del ciudadano, como lo son, entre otras, la vida digna y el mínimo vital. Al respecto la Sala encuentra que el legislador ha establecido una serie de restricciones al decreto de las medidas cautelares con el objeto de proteger los derechos fundamentales ( )"*<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este operador jurídico, en cabeza de la Fiscalía 63 DNEXTD, considera que las medidas cautelares de EMBARGO y SECUESTRO decretadas en otrora tiempo Fiscalía Segunda de la Dirección Seccional de Fiscalías y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander, no resultan necesarias, razonables ni proporcionadas para *"evitar que el bien que se cuestiona pueda ser ocultado, negociado, gravado, distraído, transferido, sufrir deterioro, extravío o anstrucción"*, ni para cesar su uso o *destinación ilícita*, porque las causales con las que se relacionan al bien objeto de la acción extintiva de dominio, son de origen lícito y no de destinación ilícita.

Considera esta agencia fiscal que es apto para tales fines, la medida cautelar de SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO, como quiera que, según el parágrafo 1º del artículo 88 de la ley 1708 de 2014, *"se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometida a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción"*, impidiéndose que el bien inmueble sea objeto de cualquier negociación.

La limitación a la propiedad por parte del Estado a través de las medidas cautelares debe ser mínima, lo cual en este caso, para los efectos propios del trámite de extinción de dominio, se logra con la suspensión del poder dispositivo de dominio, e indudablemente el EMBARGO y SECUESTRO son medidas que lesionan en mayor grado el derecho a la propiedad, teniendo en cuenta que no implican simplemente el registro en el folio de matrícula inmobiliaria, sino además que en la práctica de las diligencias, los inmuebles se entregan a la Sociedad de Activos Especiales para que los administre directamente o a través de un secuestro, con todas las facultades establecidas en los artículos 681 y subsiguientes del Código de

<sup>1</sup> Corte constitucional, sentencia T-768 de noviembre 18 de 2010. Magistrado Ponente Dr. LUIS GUILLERMO PEREZ

	<b>DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALIA 63</b>  <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>	


Procedimiento Civil, como se hace constar en las diligencias de secuestro respectivas.

Entonces resulta desproporcionadas las medidas de embargo y secuestro, porque teniendo en cuenta que para lograr los fines contenidos en el artículo 87 de la ley 1708 de 2014, reformada por la ley 1849 de 2017, basta con imponer la **SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO**, con la que se limita en menor medida el derecho fundamental a la propiedad.

Si bien dentro del proceso de extinción de derecho de dominio pueden decretarse medidas cautelares para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 87 de la ley 1708 de 2014, al considerarse el derecho de propiedad como fundamental, la limitación debe ser mínima, lo que implica que al decretarse las medidas, se deben atender criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

En atención a los criterios de necesidad, ponderación, legalidad y corrección en el comportamiento, para evitar excesos contrarios a la función pública, se considera razonable, proporcional y adecuado, decretar el **LEVANTAMIENTO** de las **MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se relacionan en las diligencias efectuadas a los mismos afectados, y del material allegado a este despacho por parte de ellos, solo conservando perenne la **SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** de los bienes objeto de investigación, por existir elementos de juicio que los puede vincular con las causales 1º y 4º del artículo 16 de la ley 1708 de 2014, esto es, que provienen presuntamente de actividades ilícitas.

Para tal efecto, se informará de esta decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA**, para que se realicen las anotaciones respectivas en los folios correspondientes, e informar de a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S**, para lo de su competencia, respecto de los bienes inmueble ubicado en la **LOCAL MATRICULA 260-255644 CUCUTA (FOL-27) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABSTOS GALPON B, PUESTA 16, LOCAL 2 MATRICULA 260-255645 CUCUTA (FOL-28)- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 17 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 260-255646 CUCUTA (FOL29) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON**

 <b>FISCALIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	<b>DIRECCIÓN DE FISCALIA NACIONAL  ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL  DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b> <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR  MEDIDA CAUTELAR</b>	

B, PUESTA 18 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255716 CUCUTA (FOL 30 )- AVENIDA ANILLO VIAL. CENTRO ABASTOS GALPON B. PUESTA 88 NUEVA SEXTA LOCAL 2 MATRICULA 260-255717 CUCUTA (FOL-31) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B. PUESTA 89 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 00183740 CUCUTA - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 88 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255721 CUCUTA (FOL32) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B. PUESTA 93 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255737 CUCUTA (FOL33) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B PUESTA 109 NUEVA SEXTA; LOCAL 1 MATRICULA 260-255741 CUCUTA - (FOL 34) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 113 NUEVA SEXTA. PREDIO RURAL MATRICULA 260-185282 ( FOL 35 Y 37) NUMERO PEDRIAL 00-01-0004-0015-000 DIRECCION EL REPOSO. VEREDA LA SABANA - CORREGIMIENTO , SAN FAUSTINO; PREDIO RURAL MATRICULA 260-282055 (FOL36) NUNMERO PREDIAL 00-01-0004-0159-000DIRECCION LA CHINA, COREGIMIENTO SAN FAUSTINO LT 2, como también sobre los cánones de arrendamiento hayan producido estos bienes inmuebles locales. Comunicar lo pertinente a las autoridades ya mencionadas.

Dado lo anterior, que solo subsistirá la medida de SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES OBJETO de las presentes medidas.

**7. Decisión:**


Por lo expuesto, la FISCALIA SESENTA Y TRES 63 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARRES decretadas en contra de los bienes de propiedad de los señores propietarios de los bienes debidamente referenciados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO y SEQUESTRO impuestas sobre los bienes inmuebles LOCAL


14

	<b>DIRECCION DE FISCALIA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALIA 63</b>  <b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>	

MATRICULA 260-255644 CUCUTA (FOL-27) – AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABSTOS GALPON B, PUESTA 16, LOCAL 2 MATRICULA 260-255645 CUCUTA (FOL-28)- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 17 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 260-255646 CUCUTA (FOL29) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 18 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255716 CUCUTA (FOL 30 )- AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 88 NUEVA SEXTA LOCAL 2 MATRICULA 260-255717 CUCUTA (FOL-31) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 89 NUEVA SEXTA LOCAL 3 MATRICULA 00183740 CUCUTA - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTO 88 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255721 CUCUTA (FOL32) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 93 NUEVA SEXTA; LOCAL MATRICULA 260-255737 CUCUTA (FOL33) - AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 109 NUEVA SEXTA; LOCAL 1 MATRICULA 260-255741 CUCUTA – (FOL 34) AVENIDA ANILLO VIAL CENTRO ABASTOS GALPON B, PUESTA 113 NUEVA SEXTA; PREDIO RURAL MATRICULA 260-185282 ( FOL 35 Y 37) NUMERO PEDRIAL 00-01-0004-0015-000 DIRECCION EL REPOSO, VEREDA LA SABANA, – CORREGIMIENTO , SAN FAUSTINO; PREDIO RURAL MATRICULA 260-282055 (FOL36) NUMMERO PREDIAL 00-01-0004-0159-000DIRECCION LA CHINA, COREGIMIENTO SAN FAUSTINO LT 2.

**TERCERO:** Decretar el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SEQUESTRO impuesta sobre los cánones de arrendamiento producidos por los locales ubicados en el bienes inmuebles referenciados en el numeral segunda de esta parte resolutive. Comunicar lo pertinente a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE – S.A.S, para lo de su competencia.

**CUARTO** Decretar subsistencia de la medida de SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO DE LOS BIENES OBJETO de las presentes medidas, como única medida cautelar, la que garantiza el cumplimiento de los fines del artículo 87 de la ley 1708 de 2014. Comunicar a las autoridades correspondientes (Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos).

	<b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO</b>	<b>RAD. 599</b>
	<b>FISCALÍA 63</b>	
<b>RESOLUCIÓN QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR</b>		

**CÚMPLASE:**

**8. DATOS DEL FISCAL:**

Nombres y apellidos: <b>RICARDO EMIRO GALVIS MANOSALVA</b>			
Dirección: <b>CALLE 37 A No 15-55 CENTRO</b>		Oficina: <b>N.A</b>	
Departamento: <b>Santander</b>	Municipio: <b>Bucaramanga</b>		
Teléfono:	Correo electrónico: <b>ricardo.galvis@fiscalia.gov.co</b>		
Unidad: <b>DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - REGIONAL CUNDINAMARCA-</b>	No. de Fiscalía: <b>58 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.</b>		

Firma:

**9. ENTERADOS**

**MINISTERIO PÚBLICO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
Documento de identificación: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

Envío No. RA221463888CO

15

Tipo de Servicio:	CORREO CERTIFICADO NACIONAL	Fecha de Envío:	18/12/2019 00:01:00
Cantidad:	1	Peso:	200.00
Valor de recargo:	0	Valor:	7.500
Orden de servicio:		Orden de servicio:	12988848

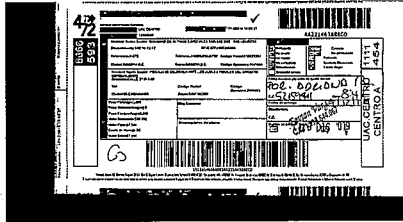
<b>Datos del Remisor:</b>	
Nombre:	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAS-SAE-
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Dirección:	calle 938 No.13-47.
Teléfono:	3453952/9338792

<b>Datos del Destinatario:</b>	
Nombre:	FISCALIA 63 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Ciudad:	BUCARAMANGA
Otros datos:	
Dirección:	CALLE 37 #15-55
Teléfono:	

Fecha del Evento	Código	Código	Código Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Recor.	Distribuidor	Recepción	Centro Operativo Entrega	Cambio de Ruta (estrada)	Cambio Operativo Fecha	Cambio central de Función	Motivo
17/12/2019 20:45:00	SACA	111109762555	CTP-CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	POBUCARAMANGA	labes.chortia									
17/12/2019 20:46:18	INSPAC HO	EU182811023	CTP-CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	POBUCARAMANGA	labes.chortia									
18/12/2019 00:01:00	GUIA	3421463888C	CTP-CENTRO A	Admido		VANDELA RODRIGUEZ					POBUCARAMANGA				EXCONT RAGO
18/12/2019 09:38:24	MOVIED AD EN DESPACHO	EU182811023		ENVÍO CON NOVEDAD											
18/12/2019 09:39:57	INSPAC HO	EU182811023	POBUCARAMANGA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	POBUCARAMANGA	labes.chortia									
18/12/2019 10:32:20	SACA	111109762555	POBUCARAMANGA	APERTURA DE PIEZA POSTAL		viviana.castaño									
18/12/2019 02:45:41	CAMBIO DE RUTA DISTRIBUCIÓN	3045456	COBUCARAMANGA	CARGA A CARTERO		karlene.cedeno	TODO LOS SERVICIOS		DH455	Pendiente					
18/12/2019 18:00:00	CAMBIO DE RUTA DISTRIBUCIÓN	3045456	COBUCARAMANGA	ENVÍO ENTREGADO		karlene.cedeno	TODO LOS SERVICIOS		DH455	Pendiente	ENTREGADO				
20/12/2019 03:33:35	GUIA	3421463888C	COBUCARAMANGA	DIGITALIZADO		karlene.cedeno									
21/12/2019 10:19:40	CAMBIO DE RUTA	3045456		CAMBIO DE CUSTODIA		karlene.cedeno					COBUCARAMANGA				
21/12/2019 11:18:38	VALJE	341141118888	POBUCARAMANGA	SAIDA DE RUTA	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
22/12/2019 11:18:38	SACA	366855011199	POBUCARAMANGA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
26/12/2019 09:19:55	VALJE	341141118888	CTP-CENTRO A	LLEGADA DE RUTA	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
26/12/2019 09:19:55	INSPAC HO	3421463888C	CTP-CENTRO A	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
26/12/2019 09:19:55	SACA	366855011199	CTP-CENTRO A	APERTURA DE PIEZA POSTAL	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
26/12/2019 11:04:01	INSPAC HO	3421463888C	CTP-CENTRO A	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
26/12/2019 11:23:04	INSPAC HO	3421463888C	CTP-CENTRO A	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
26/12/2019 11:36:05	INSPAC HO	3421463888C	CTP-CENTRO A	RECEPCIÓN DE DESPACHO	CTP-CENTRO A	karlene.cedeno									
01/04/2020 06:41:40	CAMBIO DE RUTA DISTRIBUCIÓN	31515155		CAMBIO DE CUSTODIA		karlene.cedeno					CTP-CENTRO A	GUAS CUMPLA DAS	UDARCHEN A	UDARCHEN A	

Imagen Cole completa



Perfil

Documentos adicionales:

Envío No. RA221463888CO

DESCRIPCION

.....

ENCUENTRO

0

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....







SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
RADICADO No: CS2019-031097  
FECHA: 13/12/2018 7:47:27 p. m.  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 1

S · E



Bogotá D.C.

Señor (es):  
**FISCALÍA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BUCARAMANGA**  
Calle 37 No. 15 - 55 Piso 4  
Bucaramanga, Santander

**Asunto: Derecho de Petición** - Solicitud de copias y de ser procedente aclaración de las piezas procesales respecto de los bienes y sociedades vinculados al proceso RAD. N°168078 E.D.  
FMI 260-241762.

Respetada Fiscal:

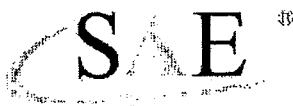
De manera atenta y en virtud de lo establecido en la Ley 1708 de 2014 y las facultades otorgadas en la Ley 1849 de 2017 Art. 20, así mismo de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, nos permitimos presentar petición de conformidad a los siguientes hechos:

1. La señora Magda Yacksy Díaz Rivera, radicó ante esta Entidad solicitud de cancelación de las medidas administrativas registradas por el administrador del FRISCO, en el folio con matrícula inmobiliaria No.260-241762.
2. Lo anterior, con fundamento en el oficio DSB-EXT DOM-F63- No. 0210 del 24 de mayo de 2018, proveniente de la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, mediante el cual se le informaba que con resolución de fecha 24 de mayo de 2018, se ordenó el archivo del proceso bajo radicado 168078 E.D.
3. A la fecha, esta Entidad no tiene conocimiento de la Resolución de fecha 24 de mayo de 2018 proferido por la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, mediante el cual se ordenó el archivo del proceso radicado 168078 E.D. o alguna otra decisión que ordene de devolución del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.260-241762.

En razón a los anteriores hechos, se solicita:

1. Remitir las citadas piezas procesales completas: decisión de fecha 24 de mayo de 2018 y constancia de ejecutoria, de ser procedente.
2. Confirmar de ser procedente la devolución del bien, la plena identificación del activo y sus respectivos beneficiarios o personas a quienes se debe realizar efectivamente la entrega.

A



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.  
Continuación



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

Página 2 de 2

3. De ser el caso, que no se cuente con decisión que defina la situación jurídica del bien de la referencia de forma definitiva, se nos informe el estado actual del proceso.

Se anexa:

1. Oficio DSB-EXT DOM-F63- No. 0210 del 24 de mayo de 2018, proferido por la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, anexo por la peticionaria.

Por otra parte, obedeciendo a los datos suministrados por esta Sociedad, determina su despacho que no es de su competencia, comedidamente solicitamos sea remitido este requerimiento a la Autoridad competente y sea informado a esta Sociedad.

Se recibirán notificaciones en la Calle 93B No. 13 – 47 de la Ciudad de Bogotá, o al Correo electrónico de notificaciones judiciales: [notificacionjuridica@saesas.gov.co](mailto:notificacionjuridica@saesas.gov.co)

Agradezco la colaboración brindada.

Cordialmente,

*Diana Lucia Adrada Córdoba*  
**Diana Lucia Adrada Córdoba**  
 Gerente de Asuntos Legales  
 Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE SAS

*LF* ANEXOS: Un (01) Folio

ELABORÓ: Lizeth Fernandez Diaz  
ARCHIVO: 301.82 30116836030396

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444  
 Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444  
 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768  
 Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132  
 Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089  
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - [atencionalciudadano@saesas.gov.co](mailto:atencionalciudadano@saesas.gov.co) - [www.saesas.gov.co](http://www.saesas.gov.co)



Oficio DSB-EXT DOM -F63 - No. 0210  
Bucaramanga, 24 de Mayo de 2018.

Señor:  
**EDUARDO HELID DIAZ VILLAMIZAR**  
CALLE 6 #7-66 Barrio San Luis  
Calle 6# 7-62 Barrio San Luis  
San José de Cúcuta Norte de Santander


**ASUNTO: Comunicar Archivo 168078 DEEDD**

Respetado Señor:

De manera formal y respetuosa me permito informarle que con fecha 24/05/2018, se profirió archivo dentro de la carpeta anunciada en el asunto, por tal razón y como quiera que usted registra en la carpeta como propietario del bien inmueble ubicada en la Avenida 6 #7-66 Barrio San Luis, o Calle 6#7-62 Barrio San Luis : a fin de que de ahora en adelante deberá elevar las peticiones que se deriven frente al inmueble mencionado, ante el Fiscal o Juez competente del proceso penal que origino su incautación.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

  
**VILMA MYLENE PEDRAZA MORENO**  
Asistente de Fiscal 63 Extinción de Dominio

Proyecto : Vilma Mylene Pedraza Moreno - Asistente de Fiscal  
Revisó : Ricardo Emilio Silva Menosalva - Fiscal 63 Extinción de Dominio



Envío No. RA22090584500

18

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Cantidad: 1  
 Peso: 200.00  
 Fecha de Envío: 17/12/2019 00:01:00  
 Valor de recargo: 0  
 Valor: 7,800  
 Orden de Servicio: 12563059

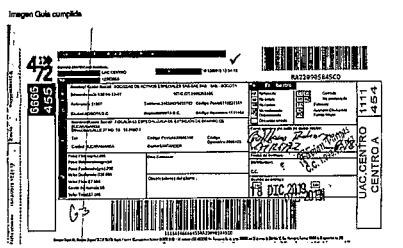
**Datos del Remitente:**  
 Nombre: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAB-SAE SAB - SAE - Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: Calle 938 No. 13-47, Teléfono: 34555425939792

**Datos del Destinatario:**  
 Nombre: FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE Ciudad: BUCARAMANGA Quien recibe:  
 Dirección: CALLE 37 NO. 15 - 65 FISO 4 Teléfono:

Observaciones

Código asociado: Envío de Matrícula Acceso

Fecha del Evento	Código	Código	Código Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Código de Distribución	Código Recorrido	Distribuidor	Recorrido	Código Operativo Entrega	Código Control (etiqueta)	Código Operativo Recibe	Código Control Recibe	Estado
17/12/2019 21:28:45	SACA HO	111102766685 3540032224	CTP-CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.BUCARA MANGA	ibrahim.hortiz									
17/12/2019 21:29:10	DESPEC HO	DM102809372	CTP-CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.BUCARA MANGA	ibrahim.hortiz									
17/12/2019 00:01:00	GLIA	RA2209058450	CTP-CENTRO A	ADMITIDO		VANDICELA NDE									
17/12/2019 19:29:57	NOVED ADM EN DESPEC HO	DM102809372		ENVÍO CON NOVEDAD		alberto.suarez			PO.BUCARA MANGA						EXCONTINADO
17/12/2019 19:21:45	DESPEC HO	DM102809372	PO.BUCARAMANGA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.BUCARA MANGA	alberto.suarez									
17/12/2019 11:06:24	SACA HO	111102766685 3540032224	PO.BUCARAMANGA	ASISTENCIA DE PIEZA POSTAL		gabriel.yaiza.gilardo									
18/12/2019 02:16:28	CAMBIO CUSTO DISTRIB USOR	0010825648	CO.BUCARAMANGA	CARGA A CARTERO		monica.maric	TOODS LOS SERVICIOS		DU455 ALEXANDER MARIN LOZANO						
18/12/2019 03:13:30	ASIGNA CUSTO DISTRIB USOR	0010825648	CO.BUCARAMANGA	REASIGNADO		monica.maric	TOODS LOS SERVICIOS		DU455 ALEXANDER MARIN LOZANO						
18/12/2019 15:00:00	CAMBIO CUSTO DISTRIB USOR	0010825648	CO.BUCARAMANGA	ENVÍO ENTREGADO		yesenia.carril	TOODS LOS SERVICIOS		DU455 ALEXANDER MARIN LOZANO	ENTREGADO					
18/12/2019 08:43:38	GLIA	RA2209058450	CO.BUCARAMANGA	DIGITALIZADO		laura.nueda									
18/12/2019 12:27:10	CAMBIO CUSTO DISTRIB USOR	0010825648	CO.BUCARAMANGA	CAMBIO DE CUSTODIA		laura.nueda			CO.BUCARAMANGA	KAREN LEGUEZAMO			PO.BUCARAMANGA	DANIEL LEGUEZAMO	
21/12/2019 11:28:52	SACA HO	365655011199 75400332003	PO.BUCARAMANGA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP-CENTRO A	yesenia.carril									
02/04/2020 11:06:33	NOVED ADM EN DESPEC HO	RA2209058450	CTP-CENTRO A	ENVÍO CON NOVEDAD		angelique.sola									EXCONTINADO
02/04/2020 11:07:55	NOVED ADM EN DESPEC HO	RA2209058450	CTP-CENTRO A	ENVÍO CON NOVEDAD		angelique.sola									EXCONTINADO
02/04/2020 12:20:15	CAMBIO CUSTO DISTRIB USOR	11513110		CAMBIO DE CUSTODIA		beatriz.gonzalez			CTP-CENTRO A	BEATRIZ GONZALEZ			BUCAARCHEN	LOARSONCEN A	



Paralelo

Documentos adicionales:

Declaración:

Envío No. RA220905845CO

Observación

ENCUENTRO  
0

guías completas

SE DA CURSO A  
PRUEBA DE  
ENTREGA 0  
SE DA CURSO A  
PRUEBA DE  
ENTREGA 0



19

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)  
**RADICADO No: CS2019-012638**  
FECHA: 30/06/2018 8:07:01 a.m  
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E

Bogotá D.C.



Señores  
**FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO**  
Fiscalía General de la Nación  
Calle 37 N. 15-55 piso 4  
Bucaramanga - Santander

**Asunto:** Solicitud validación y remisión piezas procesales Radicados 168719 y 166473 ED

Respetados señores:

De manera atenta me permito solicitar su valiosa colaboración en el sentido de confirmar la autenticidad del pronunciamiento de fecha 06 de junio de 2018, radicado 166473 que ordena el archivo del FMI 260-96788 y de la decisión del 07 de junio de 2018, radicado 168719 que ordena el archivo de las diligencias del FMI 260-78068, y en caso positivo, solicito la remisión de los pronunciamientos y su respectiva constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, agradezco sean confirmada la autenticidad de los pronunciamientos, sean remitidas las citadas piezas procesales, y agradezco confirmar que esta Sociedad debe proceder a realizar la entrega de los bienes 260-96788 y 260-78068 y efectuar el descargue del inventario de esta Sociedad.

Agradezco la colaboración brindada.

Cordialmente,

**GLADYS CRUZ BARRERO**  
Coordinadora GIT ASREC – Gerencia de Asuntos Legales

ELABORÓ: Andrea Martínez García

ARCHIVO: 301-82-10111563018407, 30116283029541

Envío No. RA1291817700

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Cantidad: 1 Pico: 200.00 Fecha de Envío: 31/05/2019 00:01:00  
 Valor de recibo: 0 Valor: 7.500 Orden de Servicio: 11930603

**Datos del Remitente:**  
 Nombre: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE SAS - SAE - BOGOTÁ  
 Dirección: calle 63B No. 13-47, Teléfono: 346596253/3792

**Datos del Destinatario:**  
 Nombre: FISCALIA ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO Ciudad: BUCARAMANGA  
 Dirección: CALLE 37 N. 15-55 PISO 4 Teléfono: Ciudad recibida

Fecha del Evento	Evento	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Segunda Destinatario	Col. Sector	Distribuidor	Razón motivo	Centro Operativo Emisor	Cambio (nuevo/antigo)	Cambio Operativo Recebe	Cambio Destino Recebe	Estado Novedad
30/05/2019 21:23:15	DESPEC HO	DY162548713	CTP-CENTRO A	FORMACIÓN DE ESPACIO	PO.BUCARA MANGA	marco.duarte									
30/05/2019 21:23:15	SACA	111197605683	CTP-CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.BUCARA MANGA	marco.duarte									
30/05/2019 21:23:16	VIAJE	502042120257	CTP-CENTRO A	SAIUSA DE RUTA	PO.BUCARA MANGA	marco.duarte									
31/05/2019 00:01:00	QUA	RA1291817700	CTP-CENTRO A	ADMITIDO	VANDERLA NDE										
31/05/2019 10:28:28	NOVED AD EN SACA	111197605683		ENVIO CON NOVEDAD	vandera.nde				PO.BUCARAMANGA						NO INGRES
31/05/2019 11:20:47	SACA	111197605683	PO.BUCARAMANGA	APERTURA DE PIEZA POSTAL	vandera.nde										MANIFE- STO DE DESPEC HO
31/05/2019 11:21:01	NOVED AD EN DESPEC HO	DY162548713		ENVIO CON NOVEDAD	yulian.rubio				PO.BUCARAMANGA						BUEN RADO
31/05/2019 11:21:17	DESPEC HO	DY162548713	PO.BUCARAMANGA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.BUCARA MANGA	yulian.rubio									
31/05/2019 12:23:14	DESPEC HO	DY162548713	PO.BUCARAMANGA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.BUCARA MANGA	yulian.rubio									
31/05/2019 14:08:55	DESPEC HO	DY162548713	PO.BUCARAMANGA	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.BUCARA MANGA	yulian.rubio									
01/06/2019 04:19:52	CAMBIO DIA A DISTRIBUIR	00097831715	CO.BUCARAMANGA	CARGA A CARTERO	mokea.ortiz	TOCOS LOS SERVICIOS			DUASS	Felipe Vargas					
01/06/2019 18:00:00	CAMBIO DIA A DISTRIBUIR	00097831715	CO.BUCARAMANGA	ENVIO ENTREGADO	laura.nade	TOCOS LOS SERVICIOS			DUASS	Felipe Vargas	ENTREGADO				
10/06/2019 11:59:06	GUARISO	RA1291817700	CO.BUCARAMANGA	DIGITALIZADO	laura.nade										
10/06/2019 12:22:26	CAMBIO CUSTO DIA	1637466		CAMBIO DE CUSTODIA	yessica.carril						CO.BUCARAMANGA	YESSENICA	PO.BUCARAMANGA	DANIELA	
10/06/2019 14:01:41	SACA	566550111199	PO.BUCARAMANGA	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP-CENTRO A	yessica.carril									
10/06/2019 16:02:42	DESPEC HO	Y042250481	PO.BUCARAMANGA	FORMACIÓN DE ESPACIO	CTP-CENTRO A	daniel.leguizamón									
10/06/2019 18:02:57	VIAJE	80041826236A	PO.BUCARAMANGA	SAIUSA DE RUTA	CTP-CENTRO A	daniel.leguizamón									
06/07/2019 15:42:03	NOVED AD EN ENVIO	RA1291817700	CTP-CENTRO A	ENVIO CON NOVEDAD	oscar.gallego										BUEN RADO
09/07/2019 11:48:01	CAMBIO DIA A DISTRIBUIR	1866307		CAMBIO DE CUSTODIA	oscar.gallego						CTP-CENTRO A	OSCAR GALLEG	UDALARCHEN A	UDALARCHEN A	
09/07/2019 15:15:00	NOVED AD EN SACA	566550111199		ENVIO CON NOVEDAD	nelson.bermudez				CTP-CENTRO A						BUEN RADO
09/07/2019 15:16:32	SACA	566550111199	CTP-CENTRO A	APERTURA DE PIEZA POSTAL	nelson.bermudez										

Impresión de etiquetas de envío con código de barras y datos de seguimiento. Incluye información de la empresa (CORREO CERTIFICADO NACIONAL) y detalles del envío (RA1291817700).

Planilla



70

**Observación**

NO INGRESA  
MANIFIESTO DE  
DESFACHO ( )

MANIFIESTO  
QUE INGRESA  
EN VALERA DE  
PUA

COPIAS  
CUMPLIDAS

SE DA CURSO  
AL PAJES DE  
ENTRADA ( )

SE DA CURSO ( )

Envío No. RA129181770CO

Documentos adicionales:

Definición:

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S  
Sigla: SAE S.A.S  
Nit: 900.265.408-3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01919219  
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2019  
Grupo NIIF: Entidades que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la resolución 414 del 2014, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B No. 13 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: focampo@saesas.gov.co  
Teléfono comercial 1: 7431444  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B No. 13 - 47  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificacionjuridica@saesas.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 7431444  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Que por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Que por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general,

22

aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones, financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

**CAPITAL.**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$18.007.800.800,00  
No. de acciones : 18.007.800.800,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$17.430.271.448,00  
No. de acciones : 17.430.271.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$17.430.271.448,00  
No. de acciones : 17.430.271.448,00  
Valor nominal : \$1,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

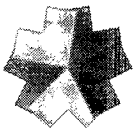
La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los gerentes regionales: Los gerentes regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea Aeneral de Accionistas y la Junta Directiva ml presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. P. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. Q. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. R. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; S. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya



lugar. T. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. U. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad y convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. W. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. X. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Y. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. Z. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Aa. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. Bb. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Solorzano Mauricio	Arenas C.C. No. 00000080033728

Mediante Acta No. 87 del 26 de septiembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2014 con el No. 01884848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Torres De Cristancho Maria Virginia	C.C. No. 000000035518307

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Inmuebles y Muebles	Martinez Pinzon Elsa Yaneth	C.C. No. 000000040024350
Gerente De La Regional Occidente	Lopez Marin Julian Alberto	C.C. No. 000000016072997

Mediante Documento Privado No. sin num del 25 de mayo de 2016, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2016 con el No. 02126315 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Occidente	Moscoso Mena Nury Yaneth	C.C. No. 000000052147919

Mediante Acta No. 165 del 14 de diciembre de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486381 del Libro IX, se designó a:



CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Avila Avila Andres Alberto	C.C. No. 000000091532274

Mediante Acta No. 184 del 20 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552270 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Sociedades	Gutierrez Barrangan Camila	C.C. No. 000000052389267
Gerente De La Regional Centro Oriente	Amor Olaya Roberto Carlos	C.C. No. 000000073186890
Gerente De La Regional Norte	Ovalle Montoya Lina Viviana	C.C. No. 000001016022130

Se aclara que mediante Decreto No. 1950 de fecha 5 de octubre de 2015, se suprimió el cargo de Gerente General y se creó el cargo de presidente de la entidad de la referencia, desempeñándolo la doctora María Virginia Torres De Cristancho.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLÓN

PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO RENGLÓN

FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

TERCER RENGLÓN

FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

CUARTO RENGLÓN

FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### MINISTRO DESIGNE

Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

#### QUINTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. LUIS ALFONSO SAMPER  
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

#### SEXTO RENGLÓN

DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. OSWALDO RODRIGUEZ  
Que por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

#### SÉPTIMO RENGLÓN

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva cisa - DR ÁLVARO MEDINA LAGOS

Nombre	Identificación
--------	----------------

### REVISORES FISCALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 21 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02499039 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	De La Hortua Quiroga Juan Arturo	C.C. No. 000000079537766 T.P. No. 59550-T
Revisor Fiscal Suplente	Soriano Forero Luz Emilia	C.C. No. 000000039706935 T.P. No. 53887-T

Mediante Acta No. 026 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2018 con el No. 02404054, del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	AMÉZQUITA & CÍA S.A.S	N.I.T. No. 000008600233803

### PODERES

Que por Escritura Pública No. 1347 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 25 de agosto de 2014, inscrita el 29 de agosto de 2014 bajo los Nos. 00028891 del libro V, compareció Carlos Iván Villegas Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.024 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Mauricio Solórzano Arenas identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.033.728 en su calidad de gerente jurídico, para que representen a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de

25

la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Con el objetivo de iniciar, contestar o continuar, cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultados los apoderados para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentra vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. De igual forma, los apoderados en materia de defensa judicial quedan facultados para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité jurídico de la sociedad, transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas	01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas	01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de octubre de 2009, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**\*\* Aclaración Situación de Control \*\***

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 8412



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

### CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 12 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

27

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 03/jun/2020 Página 1

<b>CORPORACION</b>	<b>GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA</b>		
Tribunales Constitucionales	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO (mm/dd/aaaa)
REPARTIDO AL DESPACHO	006	8874	03/06/2020 11:59:31AM

**LUIS JAIME GONZALEZ ARDILA**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
SD416384	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES	S.A.S. - SAE	01 *-
80033728	MAURICIO	SOLORZANO ARENAS	03 *-

מסמך זה נוצר באופן אוטומטי

C21001-OJ02X08 CUADERNOS 1

SValderO FOLIOS

\_\_\_\_\_  
EMPLEADO

OBSERVACIONES  
TUTELA ASIGNADA PARA SU CONOCIMIENTO CONFIRMAR RECIBIDO

Rad. 2020-00\_\_\_\_ (20-605T)  
Accionante: Mauricio Solórzano Arenas, Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales  
S.A.S.  
Remite por competencia

## **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

### **SALA PENAL**

**Magistrado ponente: Luis Jaime González Ardila**  
**Referencia: Tutela de primera instancia**  
**Radicado: 68001-2204-000-2020-00\_\_\_\_ (20-605T)**  
**Accionante: Mauricio Solórzano Arenas, Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**  
**Accionado: Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga**  
**Decisión: Remite por competencia**

**Bucaramanga, cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020)**

### **ASUNTO**

Procede el Tribunal a emitir pronunciamiento respecto de la competencia para conocer de la acción de tutela interpuesta por el señor Mauricio Solórzano Arenas, como Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., contra la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia.



28

## CONSIDERACIONES

1. El señor Mauricio Solórzano Arenas, como Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., interpuso acción de tutela contra la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, argumentando que dicha autoridad vulnera los referidos derechos fundamentales, toda vez que no le ha dado respuesta a las solicitudes de autenticidad de decisión judicial, remisión de piezas procesales y la aclaración de la misma, como elementos necesarios para materializar la providencia que ordenó la devolución de los activos allí identificados a sus propietarios o beneficiarios.

2. El numeral 5° del artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 dispone que la acción de tutela que se promueva contra los *Jueces* o Tribunales, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial accionada.

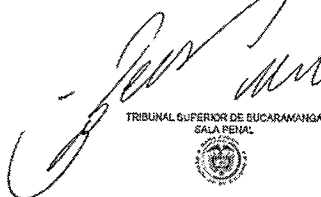
El artículo 38 de la Ley 1708 de 2014 dispone que la Sala de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial conocen en segunda instancia, de los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los Jueces de Extinción de Dominio; asimismo, el artículo 51 del Acuerdo N° PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que la segunda instancia de los procesos de los Jueces penales del circuito especializado de extinción de dominio del territorio nacional, se debe surtir ante la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Rad. 2020-00\_\_\_ (20-605T)  
Accionante: Mauricio Solórzano Arenas, Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales  
S.A.S.  
Remite por competencia

En ese sentido, en el presente caso y de acuerdo con las normas transcritas, esta Corporación no es competente para conocer de la acción de tutela interpuesta por el señor Mauricio Solórzano Arenas, como Apoderado Especial de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., pues el superior funcional del Juzgado ante el cual actúa la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, es la **Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, a donde se dispondrá el envío de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE DECISIÓN PENAL -en tutela-**, dispone remitir las diligencias a la **Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, para que proceda a su reparto entre los Magistrados que lo integran.

**Infórmese al accionante y cúmplase.**



TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA  
SALA PENAL

**LUIS JAIME GONZÁLEZ ARDILA**  
**Magistrado**

29

**NOTIFICO AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 20-605T A LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

□ 4 1: □



postmaster  
@saesas.gov.co  
v.co  
Jue 4/06/2020  
7:41 AM  
Para: postmaster@saesas.gov.co

□ □ □ □ □

 NOTIFICO AUTO REMITE POR  
53 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[krosemberg@saesas.gov.co](mailto:krosemberg@saesas.gov.co) ([krosemberg@saesas.gov.co](mailto:krosemberg@saesas.gov.co))

Asunto: NOTIFICO AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 20-605T A LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



postmaster  
@saesas.gov.co  
v.co  
Jue 4/06/2020  
7:41 AM  
Para: postmaster@saesas.gov.co

□ □ □ □ □

 NOTIFICO AUTO REMITE POR  
53 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[lfernandez@saesas.gov.co](mailto:lfernandez@saesas.gov.co) ([lfernandez@saesas.gov.co](mailto:lfernandez@saesas.gov.co))

Asunto: NOTIFICO AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 20-605T A LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



postmaster  
@saesas.gov.co  
v.co  
Jue 4/06/2020  
7:41 AM  
Para: postmaster@saesas.gov.co

□ □ □ □ □

 NOTIFICO AUTO REMITE POR  
53 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[agamez@saesas.gov.co](mailto:agamez@saesas.gov.co) ([agamez@saesas.gov.co](mailto:agamez@saesas.gov.co))

Asunto: NOTIFICO AUTO REMITE POR COMPETENCIA TUTELA 20-605T A LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



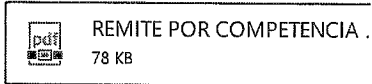
Luis Jaime  
Gonzalez A  
rdila  
Jue 4/06/2020  
7:40 AM

□ □ □ □ □

4/6/2020

Correo: Luis Jaime Gonzalez Ardila - Outlook

Para: [agamez@saesas.gov.cc](mailto:agamez@saesas.gov.cc)



SEÑOR  
**MAURICIO SOLORIZANO ARENAS**  
APODERADO ESPECIAL  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
BOGOTÁ

Por medio del presente me permito INFORMARLE que mediante decisión de la fecha se dispuso remitir la acción de tutela interpuesta por usted contra la Fiscalía 63 Especializada de Extinción de Dominio de Bucaramanga, para ante la Sala de Extinción de Dominio del

Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota

20

**De:** Yessica Pahola Correa Leiva  
**Enviado el:** jueves, 04 de junio de 2020 10:32 a. m.  
**Para:** Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota  
**Asunto:** REMITE TUTELA POR COMPETENCIA - 20-605T - MAURICIO SOLORZANO ARENAS  
**Datos adjuntos:** CUADERNO DIGITAL TUTELA 20-605T - MAURICIO SOLORZANO ARENAS.pdf

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Bucaramanga, Santander. 4 de junio de 2020.

Oficio No. 2108

Señores  
SALA DE EXTINCION DE DOMINIO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA

Radicado. ACCION DE TUTELA 20-605T  
Accionante. MAURICIO SOLORZANO ARENAS APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD DE  
ACTIVOS ESPECIALES SAS  
Accionado. FISCALIA 63 ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO DE BUCARAMANGA

Atendiendo lo dispuesto en auto proferido el 4 de junio de 2020 por el H. Magistrado LUIS JAIME GONZALEZ ARDILA, me permito remitir la acción de tutela de la referencia comoquiera que es de competencia de la **SALA DE EXTINCION DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** **-REPARTO-**.

Adjunto los documentos del expediente de tutela en un pdf.

Atentamente,

**YESSICA PAHOLA CORREA LEIVA**  
**Escribiente**  
**Sala Penal - Tribunal Superior de Bucaramanga**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA PENAL

31

FECHA DE IMPRESION  
4/06/2020

PAGINA  
1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

RegistroNúmer  
CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUP. DE SANTA FE DE BOGOTA  
REPARTIDO AL MAGISTRADO

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

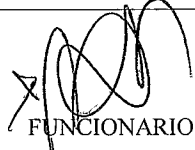
DESP  
002

SECUENCIA  
100

FECHA DE REPARTO  
4/06/2020

SALAMANCA DAZA WILLIAM

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	F63ED BMGA	FISCALIA 63 ESPECIALIZADA	DE EXTRINCCION DE DOMINIO DE BUC	DEMANDADO
2	80033728	MAURICIO	SOLORZANO ARENAS	DEMANDANTE
3	SAE	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES	S.A.E.	DEMANDANTE



FUNCIONARIO DE REPARTO

אשר מנהל קהילה נרפ"ק קהילה די קהל

lperezw

